REFORMA DE LA LEY 7142, LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, DEL 8 DE MARZO DE 1990, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVAS EN EL TRÁMITE DE CONCURSOS PÚBLICOS

Ley N.º 10807

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DE LA LEY 7142, LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, DEL 8 DE MARZO DE 1990, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVAS EN EL TRÁMITE DE CONCURSOS PÚBLICOS.....1

ARTÍCULO ÚNICO.....2

N° 10807

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LA LEY 7142, LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, DEL 8 DE MARZO DE 1990, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVAS EN EL TRÁMITE DE CONCURSOS PÚBLICOS

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.° 157 a La Gaceta N.° 231 del 9 de diciembre de 2025, páginas 26 a 28 del PDF del Alcance; 3 páginas).

ARTÍCULO ÚNICO

Se adiciona un artículo 4 bis a la Ley 7142, Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, del 8 de marzo de 1990. El texto es el siguiente:

> Artículo 4 bis- Las instituciones públicas pertenecientes tanto al sector centralizado como descentralizado podrán autorizar, en condiciones debidamente justificadas, la apertura de concursos públicos dirigidos

exclusivamente a oferentes mujeres, como parte de sus procesos de reclutamiento y selección de personal.

Para implementar esta medida, el órgano encargado de acordar la apertura del concurso público, en la institución correspondiente, deberá fundamentar su acto en un estudio técnico previo que determine la existencia de una brecha de género de relevancia en el acceso a la clase de puesto que corresponda.

El estudio técnico de los puestos deberá acreditar que en los últimos cinco años se ha mantenido, como mínimo, una relación de dos a uno en la cantidad de funcionarios, interinos y en propiedad, masculinos respecto de la cantidad de funcionarias, interinas y en propiedad, femeninas para una misma clase de puesto en la institución. El órgano encargado de la gestión del recurso humano de la institución será la instancia competente para emitir el estudio técnico.

Una vez se alcance una proporción menor a la indicada para una misma clase de puesto, no podrán decretarse concursos públicos limitados en función del género, sino hasta que la relación vuelva a superar el parámetro indicado.

> Esta medida solo será aplicada a los concursos públicos que sean decretados para la contratación, interina o en propiedad, de personas funcionarias en puestos internos de la institución respectiva, de conformidad con los sistemas de reclutamiento y selección previstos en la Ley 10159, Ley Marco de Empleo Público, del 8 de marzo de 2022, y su reglamento.
>
> Esta clase de concursos públicos no podrán ser acordados sobre puestos singulares de la institución en los que solo se contemple la plaza para el desempeño de las funciones que no corresponden a la clase de puesto.
>
> En caso de que el concurso sea declarado desierto o infructuoso, el órgano competente podrá acordar su apertura nuevamente, sin ninguna restricción en función del género.

Rige a partir de su publicación.

BIBLIOTECA JURÍDICA · BUFETEDECOSTARICA.COM

Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 10807

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 157 a La Gaceta N.° 231 del 9 de diciembre de 2025

Páginas 26 a 28 del PDF oficial (3 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

REFORMA DE LA LEY 7142, LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, DEL 8 DE MARZO DE 1990, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVAS EN EL TRÁMITE DE CONCURSOS PÚBLICOS

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10807

EXPEDIENTE N.º 24.372

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10807

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LA LEY 7142, LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, DEL 8 DE MARZO DE 1990, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVAS EN EL TRÁMITE DE CONCURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un artículo 4 bis a la Ley 7142, Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, del 8 de marzo de 1990. El texto es el siguiente:

Artículo 4 bis- Las instituciones públicas pertenecientes tanto al sector centralizado como descentralizado podrán autorizar, en condiciones debidamente justificadas, la apertura de concursos públicos dirigidos exclusivamente a oferentes mujeres, como parte de sus procesos de reclutamiento y selección de personal.

Para implementar esta medida, el órgano encargado de acordar la apertura del concurso público, en la institución correspondiente, deberá fundamentar su acto en un estudio técnico previo que determine la existencia de una brecha de género de relevancia en el acceso a la clase de puesto que corresponda.

El estudio técnico de los puestos deberá acreditar que en los últimos cinco años se ha mantenido, como mínimo, una relación de dos a uno en la cantidad de funcionarios, interinos y en propiedad, masculinos respecto de la cantidad de funcionarias, interinas y en propiedad, femeninas para una misma clase de puesto en la institución. El órgano encargado de la gestión del recurso humano de la institución será la instancia competente para emitir el estudio técnico.

Una vez se alcance una proporción menor a la indicada para una misma clase de puesto, no podrán decretarse concursos públicos limitados en función del género, sino hasta que la relación vuelva a superar el parámetro indicado.

Esta medida solo será aplicada a los concursos públicos que sean decretados para la contratación, interina o en propiedad, de personas funcionarias en puestos internos de la institución respectiva, de conformidad con los sistemas de reclutamiento y selección previstos en la Ley 10159, Ley Marco de Empleo Público, del 8 de marzo de 2022, y su reglamento.

Esta clase de concursos públicos no podrán ser acordados sobre puestos singulares de la institución en los que solo se contemple la plaza para el desempeño de las funciones que no corresponden a la clase de puesto.

En caso de que el concurso sea declarado desierto o infructuoso, el órgano competente podrá acordar su apertura nuevamente, sin ninguna restricción en función del género.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintio ho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Vanessa De Paul Castro Mora
Presidenta a.i.

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Luz Mary Alpízar Loaiza
Segunda Prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Planificación y Política Económica, Marlon Navarro Álvarez.—1 vez.—(L10807 - IN202501017740).